

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1992, por la que se establecen las normas para regular la Campaña de tratamiento contra la «pudenta del arroz».

El Decreto 10/1992, de 11 de febrero (D.O.E. de 20 de febrero), establece las bases de actuación en las Campañas oficiales fitosanitarias a desarrollar en Extremadura durante 1992, y en artículo 2.º incluye la Campaña contra la «pudenta del arroz» entre las de interés para la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de dicho Decreto y en el Orden del M.A.P.A. de 9 de diciembre de 1975 por la que se reglamenta el uso de los productos fitosanitarios para prevenir daños en la fauna silvestre, y con objeto de disminuir la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocera, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Durante 1992 la Dirección General de la Producción Agraria impulsará y coordinará una campaña de tratamiento contra la «pudenta del arroz» (*Eusarcoris* sp.) en los arrozales extremeños.

Artículo 2.º Dicha campaña incluirá las siguientes acciones, a realizar por el Servicio de Protección de los Vegetales:

- a) Recomendación de las fechas de tratamiento a través del Boletín Fitosanitario.
- b) Distribución del insecticida a emplear hasta un máximo de 1,5 Kg/Has., en función de las disponibilidades.

Artículo 3.º El insecticida a distribuir será el triclorfón 80%, autorizado en arroz y que cumple la normativa legal en relación con su incidencia en la fauna terrestre y acuícola.

Artículo 4.º El Servicio de Protección de los Vegetales distribuirá el insecticida subvencionado a través de la «Mesa de seguimiento del cultivo de arroz».

Artículo 5.º Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1992, por la que se regula la Declaración de Interés Artístico a Producciones Dramáticas y Musicales para el presente año, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Educación y Cultura considera necesario seguir estimulando la producción autóctona de calidad, favoreciendo con ello la actividad cultural a través de la declaración de Interés Artístico Regional.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se establece convocatoria pública para Grupos Solistas extremeños que deseen participar en la Declaración de Interés Artístico Regional que lleva a cabo la Consejería de Educación y Cultura, debiendo para ello estar dentro de las modalidades siguientes:

A) TEATRO

B) MUSICA

- Bandas Municipales.
- Corales.
- Grupos y solistas (clásica).
- Cantautores.
- Flamenco.
- Pop-Rock.
- Danza.